



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS  
QUE INCIDEN EN LA VIOLACIÓN DEL  
DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN  
LOS CASOS QUE SE RECIBEN EN EL  
CONSEJO DE PROTECCIÓN DEL  
MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO  
CARABOBO**

INSTITUCIÓN: CONSEJO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO.

Autor: ALBARRÁN, MILAGROS  
C.I. 20.383.276

San Diego, 7 de Noviembre de 2017



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO**

**FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS QUE INCIDEN EN LA VIOLACIÓN  
DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES EN LOS CASOS QUE SE RECIBEN EN EL CONSEJO DE  
PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

\_\_\_\_\_  
Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

\_\_\_\_\_  
Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

\_\_\_\_\_  
Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

Autor: ALBARRÁN, MILAGROS  
C.I. 20.383.276

San Diego, 7 de Noviembre de 2017

**RECONOCIMIENTOS**

Este reconocimiento va dirigido al Consejo Municipal de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Isabelica del Estado Carabobo, a cargo de Viviana Pineda, ya que me dio la oportunidad de ingresar, participar y aprender de todo lo relacionado con la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, los procedimientos a seguir para cada caso, especialmente al departamento de Recepción de Denuncias a cargo de Yaité Sosa, ya que junto a ella pude adquirir muchos conocimientos e involucrarme de lleno con los casos allí presentados especialmente las Presentaciones Extemporáneas; a percibir que podía tener un carácter súper fuerte para poder imponer disciplina en su departamento pero a su vez era la persona más noble que había.

De la misma manera a los Consejeros Samira Carrero, Claudia Fabiano y Solange Moya, ya que con mucha paciencia me manifestaban si había que hacer algún tipo de corrección, y me colaboraban cuando desconocía sobre un tema, son excelente personas, cada una con una personalidad que las identifica.

A Edith que se encarga de Archivo y de los permisos de viaje, juntas nos ayudábamos cuando alguno de los pasantes faltaba, recibí mucho de sus conocimientos y aprendí bastante de todos los que integran el Consejo de Protección de la Isabelica.

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero agradecer a mi Dios, primero por haberme permitido estar en este mundo después de tantas dificultades, por guiarme y mantenerme firme para poder culminar esta gran meta y por hacerme fuerte este último semestre después de tantas angustias, tropiezos y tristezas.

A mis padres Edgar Albarrán y Edén Bencomo por estar allí en cada paso que he dado a lo largo de mi vida, por guiarme, orientarme, regañarme, llenarme el saco de valores, (como dice mi papá), apoyarme; porque gracias a todas esas cosas soy quien soy hoy en día. Ellos son mi ejemplo a seguir, mi motor, mi todo.

A mi mamá le doy las gracias infinitas por estar allí en cada momento, aguantándome en los días que ni yo misma me aguanto, pendiente que no se me haga tarde para ir a la Universidad, que no falte a clase, preguntándome todos los días si tengo examen, que estudié. A mi papá porque es un estupendo padre, porque sin presión me acompaña y está allí para escucharme cuando alguna materia no me gusta o cuando no me llevo muy bien con un profesor o simplemente cuando lo necesito, es un gran apoyo en todo sentido y lo amo con mi vida.

A mi Tutora Institucional Solange Moya, quien me facilitó información para complementar mi tema, quien me colaboró con las correcciones del Trabajo de Grado, quien con su apoyo, su receptividad y su calidad humana fue el soporte para mi superación y mejoramiento profesional y así poder darle desarrollo a este tema.

A mi familia por ser un pilar fundamental en mi vida, por respaldarme en cada decisión, por estar allí pendiente de cada paso que doy.

A mi hermana Liliana Betancourt, que aunque está lejos apostó a mí, pensé a que a veces decía “chama céntrate en la universidad y deja de estar viajando, gradúate que ya vendrán tiempos para todas esas cosas”, pues aquí estoy hermana, aunque viajé siempre, aunque planeé cada salida con el grupo, aunque me la pasé en la playa cada fin de semana para relajarme, aquí estoy cerquita de la meta, y como siempre lo digo, HAY QUE DISFRUTAR DEL CAMINO MIENTRAS SE LLEGA A LA META.

A mi grupo UJAP, que han estado allí en esta montaña rusa, todos juntos desde que comenzamos, para apoyarnos en las buenas y no tan buenas. De verdad que un grupo como este no se vuelve a encontrar dos veces, son únicos, más que amigos son familia, una familia a la cual cada uno escogió pertenecer.

A mis tías Egda y Edilsa, la primera, una colega que aunque me prestó sus libros para que me sirvieran de apoyo la verdad ya estaban un poquito viejos y no me sirvieron de mucho, pero Gracias de todas maneras, y la segunda la tía mas embustera y la que mas dramas inventaba para no ir al trabajo, ya saben a quién salí, no le perdí el rastro, gracias por estar pendiente de cuando tenía examen y que cenara cuando llegaba de la Universidad, “no te acuestes sin comer” decían.

A mi tío Fran porque aunque jamás se metió en nada que tuviese que ver con mis estudios, así como opinaba todo el mundo, así calladito como él es, estaba pendiente a su manera de mi, solo me decía cuando escuchaba que ya estaba en el xxx semestre “hija que rápido, ya vas a llegar a la meta, como pasa el tiempo”.

A mis bellas primas Edilis y Frayelith, que han estado allí acompañándome en cada etapa de mi vida viéndome crecer, motivándome a seguir adelante, y creyendo en mí aunque a veces era más lo que salía que lo que estudiaba, “creo que aun se preguntan como lo hice”. Les digo que todo se puede con esfuerzo, dedicación y ganas de ser alguien, para ayudar a quien lo necesite en el andar de la vida.

Y por ultimo y no menos importante a mis amores, los mas chiquiticos de la casa, a los que siguen mi ejemplo Fernando Daniel y Gabriela, mis pedacitos de cielo, ellos que me motivan a ser mejor persona de lo que soy, a cumplir esta gran meta, a que ellos vean que para ser alguien en la vida hay que estudiar, y ser el mejor en lo que haces, cada uno a su manera, ya que lo único que queda en esta vida y que nadie te lo va a quitar es lo que aprendes, son los estudios, el conocimiento adquirido a lo largo de la vida.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO**

**FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS QUE INCIDEN EN LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS CASOS QUE SE RECIBEN EN EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO**

Autora: Milagros Albarrán

Tutor: Solange Moya

Fecha: 7 de Noviembre de 2017

**RESUMEN**

El Estado Venezolano, en materia de protección general, ha dispuesto varias estrategias orientadas a la aplicación de directrices entre las que se destacan: “identificación inmediata de los Niños y Niñas cuyos nacimientos hayan ocurrido en las instituciones, centros y servicios de salud del país”, cuyo objetivo primordial es establecer los factores internos y externos que inciden en la violación del derecho a la identidad al momento del nacimiento, implementando criterios los cuales deben utilizar para la inscripción de los Niños y Niñas en el Registro Civil, para de esta manera no violentarles el derecho a la Identidad. Se presenta como un proyecto factible que de acuerdo a las estrategias empleadas se fundamenta en una investigación de tipo jurídico-teórico dogmática, y a su vez se utilizó el método teórico documental.

# ÍNDICE GENERAL

<b>RECONOCIMIENTOS</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	iv
<b>RESUMEN</b> .....	viii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1

## **CAPITULO I**

<b>EL PROBLEMA</b> .....	3
Planteamiento del Problema .....	3
Formulación del Problema .....	7
Objetivos del Estudio .....	7
Objetivo General .....	7
Objetivos Específicos .....	7
Justificación del Estudio.....	8
Alcance de la Investigación.....	9
Limitaciones del Estudio .....	9
Factibilidad del Estudio.....	10

## **CAPITULO II**

<b>MARCO REFERENCIAL O CONCEPTUAL</b> .....	11
Antecedentes sobre el Tema.....	11
Bases Teóricas .....	13
Bases Legales .....	15
Definición de Términos Básicos.....	29

## **CAPÍTULO III**

<b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....	31
3.1 Tipo de Investigación .....	33
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	34
3.3 Fases Metodológicas de la Investigación .....	36
Fase I .....	36

Fase II.....	36
Fase III.....	37
3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico .....	37

#### **CAPITULO IV**

<b>RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>39</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>43</b>

## INTRODUCCIÓN

El Derecho a la Identidad es un derecho inherente al ser humano, es por esta razón que esta investigación implica la revisión documental y normativa expresada sobre lineamientos dogmáticos, con relación al tema Factores internos y externos que inciden en la violación del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes en los casos que se reciben en el Consejo de Protección del Municipio Valencia del Estado Carabobo. Toda vez, que presentación de los niños, niñas y adolescentes en el Registro Civil, es un derecho que muchos padres y representantes evaden, incurriendo en la violación del derecho la identidad de sus propios hijos.

Se orientó la investigación que conforma el presente informe a: Establecer los factores internos y externos que inciden en la violación del derecho a la identidad de los Niños, Niñas y Adolescentes en los casos que se reciben en el Consejo de Protección de niños, niñas y adolescentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo. Contextualizando la situación jurídica del caso, que daría origen a compilar y establecer las bases jurídicas y teóricas sobre el tema tratado, lográndose el propósito de generar unos conocimientos y criterios que sirvan para crear conciencia entre los padres y representantes en la importancia de garantizar el derecho a la identidad de sus hijos de manera inmediata y prioritaria.

A los fines del desarrollo del presente trabajo, las fases metodológicas de esta investigación fueron tres, de acuerdo a los objetivos planteados para el desarrollo de la presente investigación: Desarrollar las estrategias para que los representantes de los niños, niñas y adolescentes garanticen el derecho a la identidad de sus hijos al momento de su nacimiento, con el objeto de dar a conocer aspectos legales y

sancionatorio. Determinar los criterios bajo los cuales deben realizarse la inscripción de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Registro Civil, a objeto de informar sobre su contenido y propósito. Advertir de las sanciones pertinentes establecidas en la ley a los padres y representantes por el incumplimiento y violación del Derecho a la Identidad de los Niños, Niñas y Adolescentes, con lo que se busca que los padres tomen conciencia sobre la violación del derecho a la identidad.

El informe se estructura en cuatro capítulos Capítulo I. El problema Capítulo II. Marco teórico. El Capítulo III. Marco metodológico y El Capítulo IV. Resultados conclusiones y recomendaciones.

# CAPITULO I

## EL PROBLEMA

### **Planteamiento del Problema**

La identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el ordenamiento jurídico nos reconoce y otorga.

El Derecho de todo ser humano a conocer sus orígenes responde al interés superior de todo hombre y toda mujer a saber lo que fue antes de él, de donde viene su vida, que lo precedió generacionalmente, que lo funda y que hace de él un ser irrepetible.

Desde el punto de vista filosófico, la identidad se expresa como una relación de completa igualdad que tienen dos o más seres entre sí, basados en la espiritualidad de los mismos.

Aristóteles señalaba que los sentidos revelan un mundo de múltiples seres diferentes y continuos cambios.

El hombre, a través del tiempo ha buscado su identidad partiendo de lo filosófico hasta llegar a lo jurídico.

En este orden de ideas el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

Para ello existe un ente que faculta el reconocimiento del derecho a la identidad como lo es el Registro Civil, el cual es una institución encargada de recoger información referida a todos los actos y hechos que afecten el estado civil de las personas. Cabe destacar que la inscripción de los actos y hechos declarativos, constitutivos o modificatorios del estado civil y la prestación del servicio es gratuita y obligatoria.

Por este motivo El Registro Civil en conjunto con el Consejo de Protección deben implementar mas estrategias para que los representantes de los Niños, Niñas y Adolescentes garanticen el derecho a la identidad de sus hijos al momento de su nacimiento y si estas estrategias no se cumplen que los representantes sean sancionados.

Todas estas estrategias se buscan con el fin informar a las personas, éstas, se pueden realizar a través de volanteo en las comunidades, programas especiales de radio y televisión, charlas obligatorias en los hospitales y clínicas a nivel nacional, reuniones con los padres y representantes en los centros educativos, en las penitenciarías y correccionales de mujeres para informar y abordar esta problemática con anticipación.

Cabe destacar que en su mayoría las personas incurren en estas faltas por desconocimiento a la Ley, porque no quieren revelar que tienen Registros de antecedentes penales o por que no poseen identificación alguna, ya que son inmigrantes ilegales, y llegan al consejo de protección una vez pasados dos (2) años o más del nacimiento de sus hijos, es cuando acuden a presentar a los Niños, Niñas y Adolescentes, ya que se dan por enterados cuando van a solicitar otro tramite para el afectado.

El Centro Hospitalario donde ocurre el nacimiento, tiene el deber de otorgar el certificado de nacimiento el cual permite al Niño, Niña y Adolescente adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad, con ese documento los padres deben dirigirse al Registro Civil antes de los noventa (90) días continuos reglamentarios y cumplir una serie de requisitos para ser inscrito ante el mismo.

Si pasados los noventa días y aun los padres y representantes no han inscrito a sus hijos en el Registro Civil, estos deberán dirigirse, al Consejo de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo y solicitar un Documento que tiene por nombre “PRESENTACION EXTEMPORANEA”, la cual tiene como finalidad permitir que se realice la Inscripción de Nacimiento Extemporánea en el Registro Civil de los niños, niñas y adolescentes que no fueron presentados oportunamente.

Dicho Informe Extemporáneo consta del Nombre y Apellido completo del niño o niña, Fecha y Año de Nacimiento, Centro Hospitalario donde nació, Parroquia en la cual está ubicado el centro hospitalario., Nombre y Apellido de los padres, Cedula de Identidad y una explicación breve sobre las causas o motivos que impidieron su presentación oportuna, este deberá ser firmado y sellado por un Consejero de Protección para que tenga validez ante la oficina del Registro Civil.

Una vez que los Padres poseen el Informe de Presentación Extemporánea, firmado y sellado por el Consejero del Consejo de Protección del Municipio Valencia del Estado Carabobo, en este caso, deberá llevar dos (2) testigos y así presentar al niño o niña y de esta manera se les hará entrega por parte del Registro Civil de la respectiva Acta de Nacimiento.

En caso de no ser garantizado el Derecho a la Identidad, el Niño, Niña y Adolescente no aparecerá en la data que maneja el Estado a través de los órganos competentes, tales como (Registro Civil, SAIME, CNE, etc.) y esto traería otra como problemática la vulneración de otros derechos tales como: la Educación, Salud, Asistencia Médica y Seguro de Vida, etc, así mismo no gozará de los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente que los amparan, trayendo como consecuencia, sanciones pertinentes establecidas en la ley a los padres y representantes, por el incumplimiento y vulneración del Derecho a la Identidad de los Niños, Niñas y Adolescentes.

De esta manera se deben buscar los criterios internos y externos bajo los cuales debe realizarse la inscripción de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Registro Civil, con el fin de abordarlos para buscarle posible solución en conjunto con la comunidad, los padres y representantes.

El Registro Civil en concordancia con los padres, representantes y todos los interesados deberían iniciar técnicas y modalidades que sirvan para informar y orientar a las personas en cuanto que hacer y los pasos a seguir para presentar a los Niños, Niñas y Adolescentes, ya que esto es algo indispensable en la vida de los mismos.

De igual manera incentivar monetariamente a sus trabajadores para fomentar e impulsar la investigación hacia a las personas para que presenten a tiempo a los Niños, en aquellas zonas populares donde hay escasa información, y no llegar al punto de presentarlos años después mediante el informe de presentación extemporánea emitido por el Consejo de Protección.

Como se ha manifestado con anterioridad La identidad de los niños, niñas y adolescentes es un derecho establecido en la ley, entre ellas, La Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V), La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (L.O.P.N.N.A), La Ley Orgánica del Registro Civil (L.O.R.C), El Código Civil (C.C), Ley Orgánica de Identificación (L.O.I), Los Convenios y Tratados Internacionales de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

### **Formulación del Problema**

Cuales estrategias deben plantearse para conseguir una efectiva, correcta y oportuna aplicación de la ley; para que los padres no vulneren el Derecho a la Identidad de los Niños, Niñas y Adolescentes al no inscribirlos en el Registro Civil en el tiempo establecido en la legislación Venezolana?

### **Objetivos del Estudio**

#### **Objetivo General**

Establecer los factores internos y externos que inciden en la violación del derecho a la identidad de los Niños, Niñas y Adolescentes en los casos que se reciben en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo.

#### **Objetivos Específicos**

- Desarrollar las estrategias para que los representantes de los Niños, Niñas y Adolescentes garanticen el derecho a la identidad de sus hijos al momento de su nacimiento.
- Determinar los criterios internos y externos bajo los cuales debe realizarse la inscripción de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Registro Civil.

-Advertir de las sanciones pertinentes establecidas en la ley a los padres y representantes por el incumplimiento y violación del Derecho a la Identidad de los Niños, Niñas y Adolescentes.

### **Justificación del Estudio**

La presente investigación se justifica basada en la falta de información para el ciudadano que se encuentra en zonas no accesibles en el Municipio Valencia, específicamente las que maneja el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Valencia ubicado en la urbanización la Isabelica, hacen que surja un grave problema como es, que los padres y representantes no le dan la importancia adecuada, debida y necesaria de presentar a sus hijos al momento de su nacimiento, ocasionando esto, la vulneración del Derecho a la Identidad, lo que a su vez trae una serie de consecuencias para el niño.

Dada la importancia del Nacimiento como punto de partida de la personalidad jurídica de un ser humano, es relevante poderlo probar. La prueba del Nacimiento va concatenada con la identificación del Niño.

El propósito, de dar a conocer la información sobre los trámites que deben realizar los padres una vez que el niño nazca, es para que él, goce de este Derecho. Por esta razón inmediatamente después de su nacimiento ambos padres deben dirigirse ante la oficina del Registro Civil correspondiente para su debida presentación o pasado los noventa (90) días dirigirse al Consejo de Protección de los Niños, Niñas y Adolescente para que emita el informe de Presentación Extemporánea y así poderlos presentar.

La finalidad de esta investigación es crear conciencia en los padres y representantes para que estos asuman con prioridad la importancia de garantizar el Derecho a la identidad de sus hijos, ya que una vez garantizado este derecho, el niño pasa a ser ciudadano Venezolano y de esta manera pasa a formar parte del Sistema Estado.

Por tal motivo, El Estado en concordancia con los Centros Hospitalarios, el Registro Civil, Los Consejos de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes y Los Consejos Comunales deben actuar en pro de un avance y una trascendencia, para disminuir y reducir el alto porcentaje que maneja el país en cuanto a vulneración del Derecho a la Identidad del niño recién nacido, específicamente en el Consejo de Protección del Municipio Valencia, ya que semanalmente se maneja una data aproximada de treinta y cinco padres que presentan a sus hijos posterior a los tres meses que determina la Ley, pasando a ser una Presentación Extemporánea.

### **Alcance de la Investigación**

Establecer las estrategias dentro del Consejo de Protección del Municipio Valencia del Estado Carabobo, para que a través de acciones coordinadas con el Estado, el Registro Civil, Los Consejos Comunales y la Ciudadanía, puedan dar respuesta a la necesidad que surge de la falta de información sobre las gestiones a seguir referente a la identificación del niño en aquellos sectores que el acceso no es factible.

### **Limitaciones del Estudio**

La escasa disponibilidad de tiempo en reunirse los diferentes Entes y poder concretar una posible solución a la violación del derecho a la identidad de los Niños, Niñas y Adolescentes en los casos que se reciben en el Consejo de Protección del Municipio Valencia del Estado Carabobo.

El estricto cumplimiento de la ley, se ve afectado por temas de logística y capacidad en cuanto al poco personal que manejan los Consejos de Protección y Oficinas de Registro Civil.

La diversidad de información que se maneja en los diferentes Consejos de Protección y Registros Civiles, no permite que se unifique una pronta solución a la vulneración del Derecho a la Identidad.

### **Factibilidad del Estudio**

Esta gran problemática que se ve reflejada diariamente, es un proyecto factible, y con él se pueden lograr grandes avances en cuanto a que disminuya tal vulneración de dicho derecho.

## CAPITULO II

### MARCO REFERENCIAL O CONCEPTUAL

#### **Antecedentes sobre el Tema**

El presente trabajo de Investigación está elaborado abordando el tema de la Vulneración del Derecho a la Identidad de los Niños, Niñas y Adolescentes. Dicho Derecho se encuentra consagrado en nuestra Legislación Venezolana, es por ello que se consultaron algunos trabajos de investigación desarrollados en diferentes Universidades, obteniendo de esta manera el apoyo bibliográfico a través de la revisión y consulta de los mismos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, en su capítulo I, artículo 1.1 se sostiene que:

*“...Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

En su trabajo final de Modalidad B, la Profesora Mary Beloff “Desprende inicialmente el principio de no discriminación, y junto con él, el principio de igualdad. Además, desde el análisis del reconocimiento jurídico de las personas, la totalidad de ellas debe ser reconocida jurídicamente como personas.

A partir de esta conceptualización, podemos sostener firmemente que los Niños, Niñas y Adolescentes deben ser considerados, a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como sujetos plenos de derechos.”

En primer lugar la investigación de Colon Daylan y Pinto Mirtha (2007), de la Universidad Arturo Michelena, el cual tiene por título “ Derecho de Identidad de las Personas en Venezuela y sus aspectos legales doctrinarios” Dicha investigación estuvo dirigida a analizar la importancia de la identidad como principio fundamental de la personalidad en la nueva legislación venezolana, debido a la problemática que presenta actualmente el país por la existencia de tantos Niños, Niñas y Adolescentes e inclusive personas mayores de edad que no han sido inscritos en el Registro Civil.

El trabajo de Maoly Solano (2012) de la Universidad José Antonio Páez, quien elaboro una investigación titulada “Controles Internos para mejorar el Proceso de Inscripción del Niño, Niña y Adolescentes al nacer en el Registro Civil, Municipio Carlos Arvelo Guigue Carabobo” Se puede decir entonces que la identidad es el principio de todo, es la identificación y confirmación de la ciudadanía. Si se prescinde del acto de identificación, la persona es invisible para el Estado, y por ende queda excluido del entramado de derechos que este le otorga, por ende el ciudadano pierde el derecho a desarrollarse bajo la protección del Estado.

Los procesos internos que lleva a cabo el Consejo Municipal de Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes, cuando cuyos casos de nacimientos sean omitidos, por parte de las unidades hospitalarias y servicios de salud, la LOPNNA, prevé sanciones penales, a los fines de proteger a los Niños, Niñas y Adolescentes, ya que el objetivo planteado por este Consejo Municipal es prestar el servicio de resguardo y dar respuesta efectiva a la situación de la niñez cuando a estos le son vulnerados sus derechos

La investigación redactada por Bautista Nataly (2013), de la Universidad Católica Andrés Bello, transcribe un trabajo sobre “El Derecho a la Identidad en la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes a dos años de la entrada

en vigencia de la Ley Orgánica del Registro Civil”, El derecho a la identidad civil es responsabilidad del Estado, conjuntamente con los padres y representantes de los Niños, Niñas y Adolescentes, pues corresponde a estos últimos realizar la inscripción del Niño, Niña y Adolescente ante el Registro Civil correspondiente.

Los Niños, Niñas y Adolescentes que no cuentan con una identificación, permanecen sin identidad, exponiéndose a un submundo de ilegalidad, impidiéndose su participación en el proceso de producción y desarrollo del país, constituyéndose además, como un grave problema a la seguridad y defensa nacional. También, al estar excluidos de todo derecho, estos individuos no existen legalmente, por lo cual pueden ser objeto de desaparición forzosa, prostitución, incursión en narcotráfico, entre otros flageos de la sociedad, sin que puedan ser buscados y defendidos por la autoridad.

### **Bases Teóricas**

Gorrondona J, (2013) en el Texto Derecho Civil Personas “Sostiene que la personalidad del ser humano comienza en el momento del nacimiento por considerar que con anterioridad el hombre no tiene vida independiente.”

“...El medio legal por excelencia para probar el nacimiento es la partida de Nacimiento y, en su defecto, la sentencia supletoria”

En este orden de ideas, como el Niño o Niña al momento de su nacimiento dependen de los Padres, son ellos quienes tienen el deber de presentarlos en el Registro Civil dentro del menor tiempo posible.

Gorrondona J, (2013) en el Texto Derecho Civil Personas sustenta que “la teoría de la vitalidad, que exige que el feto nazca vivo para reconocerle personalidad. Esta teoría es, entre todas las teorías del nacimiento, la que predomina desde los tiempos de Justiniano.

El Código Civil Venezolano adopta como principio general en materia de inicio de la personalidad de los individuos de la especie humana la teoría de la vitalidad.

De acuerdo con el autor Rodríguez, Luis Alberto (2008) en el Manual de Derecho Civil Personas, hace referencia a que toda persona natural; es el conjunto de características que la diferencia de las demás personas, que la hace ser única.”

En este mismo sentido, los medios de identificación de una persona natural se lleva a efecto a través de los medios de identificación, es decir, los nombres, apellidos, sexo, fecha de nacimiento; y a los fines documentarios, las huellas dactilares y cualquier otro medio de identificación, el cual se ve reflejado en el Acta de Nacimiento la cual se les entrega a los padres al momento de que el niño nazca.

Dominguez G. Maria C (2010) en su Manual Innovaciones y Ensayos sobre El Nombre Civil, plantea que “La identidad había sido tradicionalmente entendido como el derecho de toda persona a tener un nombre. Sin embargo, poco a poco, este importante derecho se ha perfilado de una manera mucho más compleja e interesante.

El derecho a la identidad trasciende al tributo del nombre, pues la característica de cada ser humano de ser único e irrepetible, ciertamente no se deriva de la necesidad de tener un nombre, no obstante la importancia de éste. De ser así, el derecho a la identidad personal quedaría reducido al mínimo en los supuestos de homonimia. Efectivamente el nombre se presenta como el elemento diferenciador e individualizador por excelencia. Se proyecta en nuestro criterio como una parte o aspecto de derecho a la identidad, el cual se perfila como un derecho de contenido mayor que implica el respeto de la verdad biográfica.

El nombre se presenta como un atributo de la personalidad; el atributo individualizado por excelencia, porque tiene la característica de identificar a la persona en una relación jurídica”

De Cupis, en su texto La identidad de la persona consiste en ser quien es y no otra; refiere que el Derecho a la Identidad supone ser uno mismo y no otro. Lo califica como la verdadera esencia de la persona. El interés humano reclama la protección de este derecho. Implica el derecho a un signo distintivo personal pero también pueden proyectarse en otros aspectos como el social, por el interés del sujeto en afirmar su propia individualidad”.

“El Derecho a la identidad queda vulnerado cuando se afecta a la verdad biográfica de la persona. Al no respetar la historia de la vida de un ser humano se violenta su derecho a la identidad, porque lo que hace que cada persona sea única e irrepetible no es únicamente su nombre y su físico sino su trayectoria”.

Fernández S. Carlos (1992), en el Manual Derecho a la Identidad Personal; el autor distingue entre identidad estática e identidad dinámica, la primera conformada por el nombre, aspecto físico, huellas dactilares, el sexo físico, en fin, aquellos datos que identifican primariamente al sujeto y que como la expresión indica en principio no varían en esencia con el paso del tiempo. El aspecto dinámico de la identidad está integrado por el patrimonio cultural del sujeto, el aspecto ideológico, religioso, político, por ende no existen dos personas idénticas.”

La información fue suministrada por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia, Estado Carabobo, seguida de diversos trabajos de investigación y diferentes autores de trayectoria.

### **Bases Legales**

El Estado, como organización política y jurídica de una sociedad, tiene como fines principales realizar el bien común, y para ello, debe asegurar al ser humano los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos que

operen el servicio público de registro y certificación de la existencia de una persona, y las variaciones a su estado civil.

De allí partimos, que la Identidad es un Derecho fundamental para toda persona y por ende los representantes de los Niños, Niñas y Adolescentes y el Estado deben buscar los mecanismos idóneos para que no le sea vulnerado dicho Derecho.

El Derecho a la Identidad y la presentación extemporánea de los niños, niñas y adolescentes se encuentran establecidos en la Convención Internacional del Niño, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Registro Civil, la ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente, el Código Civil, Ley Orgánica de Identificación.

### **Constitución De La Republica Bolivariana De Venezuela**

La Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela también garantizara el derecho a la identidad del Niño, Niña y Adolescente y tendrán los padres y representantes la obligatoriedad de inscribirlos gratuitamente en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley.

*Artículo 56 (CRBV): “Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizara el derecho a investigar la maternidad y la paternidad. Toda persona tiene derecho a ser inscritas gratuitamente en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley. Estos no contendrán mención alguna que califique la filiación.*

*Artículo 75 (CRBV): “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos*

*y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.*

*Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional”*

*Artículo 78 (CRBV): “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.”*

### **Ley Orgánica de Identificación**

La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la identificación de todos los venezolanos y venezolanas que se encuentren dentro y fuera del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

*Artículo 2 (LOI): El Estado garantizará la incorporación de tecnologías que permitan desarrollar un sistema de identificación seguro, eficiente y coordinado con los demás órganos del Poder Público.*

*El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Interior y Justicia vigilará el mantenimiento y la actualización permanente y progresiva del sistema de identificación, con el objeto de lograr un sistema de avanzada tecnología, que facilite a la ciudadanía el acceso a los servicios públicos, el intercambio de información y el apoyo a las funciones de los órganos del Estafo.*

*Artículo 3 (LOI): Toda persona tiene derecho a poseer un medio de identificación desde el momento de su nacimiento. Su otorgamiento estará limitado sólo por las disposiciones previstas en la ley.*

*Artículo 4 (LOI): La identificación de todo niño o niña, menor de nueve (9) años de edad, se hará mediante la presentación de su partida de nacimiento. A partir de esta edad deberá expedírsele la cédula de Identidad a solicitud de cualquiera de sus padres, representantes, responsables o del propio niño, niña o adolescente, según sea el caso. La expedición será gratuita, así como su renovación.*

#### *Competencias*

*Artículo 7 (LOI): Son órganos competentes en materia de identificación:*

- 1. El Ministerio del Interior y Justicia, a través de las dependencias destinadas para tal fin.*
- 2. El Registro Civil.*

### *3. Los órganos auxiliares establecidos por el Ejecutivo Nacional.*

#### *Elementos de la Identificación*

*Artículo 8 (LOI): Son elementos básicos de la identificación de las personas naturales: sus nombres, apellidos, sexo y los dibujos de sus crestas papilares.*

#### *No Privación*

*Artículo 9 (LOI): Sólo podrá privarse a las personas de su cédula de Identidad u otro documento legal de identificación, cuando lo permita expresamente la Ley.*

#### *Inscripción en el Registro Civil de niños, niñas y adolescentes indígenas*

*Artículo 12 LOI: “Los niños, niñas y adolescentes indígenas serán inscritos ante el Registro Civil por sus padres, sus representantes o responsables.*

*En caso que el niño, niña o adolescente indígena no hubiere nacido en una institución hospitalaria, el presentante podrá realizar la inscripción en el Registro Civil prescindiendo del certificado de nacimiento expedido por los centros hospitalarios, pero deberá realizar la inscripción conjuntamente con dos testigos mayores de edad y miembros de la comunidad indígena a la cual representen, indicando expresamente lugar de nacimiento, hora, día, año y cualquier otra circunstancia relevante a los fines de la inscripción.”*

#### **Ley Orgánica del Registro Civil**

Tiene por objeto regular la competencia, formación, organización, funcionamiento, centralización de la información, supervisión y control del Registro Civil, tiene por finalidades Asegurar los derechos humanos a la identidad biológica y la

identificación de todas las personas y Garantizar el derecho constitucional de las personas a ser inscritas en el Registro Civil.

En el caso de declaración de nacimiento presentada extemporáneamente, el consejo nacional electoral suministrará a los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el formato para realizar el informe.

Los Consejos de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes velarán por el cabal cumplimiento de la inscripción del recién nacido o recién nacida, en las unidades de Registro Civil ubicadas en los establecimientos de salud, públicos o privados.

Toda solicitud de registro de nacimiento, de personas mayores de edad se realizará ante el registrador, quien deberá solicitar opinión previa a la Oficina Nacional de Registro Civil, la cual tendrá carácter vinculante para proceder o no a la inscripción y será recurrible conforme al procedimiento en sede administrativa previsto en esta Ley.

El Consejo Nacional Electoral dictará las normas que regulen las inscripciones extemporáneas de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando el respeto a sus costumbres y tradiciones ancestrales.

*Artículo 84 LORC: “Los nacimientos se registraran en virtud de:*

- 1. Declaración del nacimiento.*
- 2. Decisión judicial.*
- 3. Documento autentico emitido por autoridad extranjera, reconocido por una autoridad venezolana competente.*
- 4. Medida de protección dictada por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.*

*Artículo 85 LORC: “Es obligatoria la declaración del nacimiento, en el siguiente orden:*

- 1. El padre o la madre.*
- 2. Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.*

3. *El médico o la médica que atendió el parto.*
4. *El partero o la partera.*
5. *Cualquier persona mayor de edad, bajo cuya representación o responsabilidad debidamente acreditada se encuentre el niño o la niña.*
6. *Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.”*

En los casos de niños o niñas en situación de colocación familiar o entidad de atención, se requerirá la autorización previa del tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Cuando los obligados a declarar el nacimiento no lo hicieren, los registradores o registradoras civiles podrán de oficio efectuar la inscripción, en aquellos casos que tengan conocimiento de su ocurrencia, en razón de sus funciones.

*Artículo 86 LORC: “Cuando los nacimientos ocurran en establecimientos de salud públicos o privados, donde funcionen las unidades de Registro Civil, el niño recién nacido o la niña recién deberá ser inscrito o inscrita de forma inmediata al nacimiento.”*

Si el nacimiento ocurriere en establecimientos de salud públicos o privados, donde no existan unidades de Registro Civil o fuese un nacimiento extra hospitalario, el lapso se extenderá hasta por noventa días después de haberse producido el nacimiento, en cuyo caso los obligados o las obligadas a declarar se dirigirán a la unidad de Registro Civil que corresponda a efectuar la inscripción del niño o la niña.

Los nacimientos que no ocurran en establecimientos de salud públicos o privados serán inscritos en el Registro Civil, previa comprobación por parte del

registrador o registradora civil de que el nacimiento ocurrió en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Solo se hará una inscripción en el Registro Civil por nacimiento y se inscribirán solo los nacidos vivos, aunque fallezcan instante después.

*Artículo 87 LORC: “Los Consejos de Protección del Niño, Niña y Adolescente velaran por el cabal cumplimiento de la inscripción del recién nacido o recién nacida, en las unidades Registro Civil ubicadas en los establecimientos de salud, públicos o privados.”*

*Artículo 88 LORC: “Cuando la inscripción del nacimiento en el registro Civil no sea efectuada dentro de los noventa días siguientes al nacimiento, se considerará extemporánea. Vencido dicho plazo y hasta el término de dieciocho años después del nacimiento, el registrador o la registradora civil podrá admitir la inscripción, a solicitud de las personas obligadas a declarar el nacimiento, previo informe del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente. Dicha solicitud estará acompañada del informe explicativo. Dicha solicitud estará acompañada del informe explicativo de las causas que impidieron el oportuno registro”.*

Toda solicitud de registro de nacimiento de personas mayores de edad se realizara ante el registrador o la registradora civil, quien deberá solicitar opinión previa a la Oficina nacional de Registro Civil, la cual tendrá carácter vinculante para proceder o no a la inscripción y será recurrible conforme al procedimiento en sede administrativa previsto en esta Ley.

El Consejo Nacional Electoral dictará las normas que regulen las inscripciones extemporáneas de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando el respeto a sus costumbres y tradiciones ancestrales.

## **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)**

Esta ley tiene por objeto garantizar a todos los Niños, Niñas y Adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y a familia deben brindarles desde el momento de su concepción.

### **Definición de Niño, Niña y Adolescente**

*Artículo 2 (LOPNNA): Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad. Si existieren dudas acerca de si una persona es niño o adolescente, niña o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.*

### **Principio de igualdad y no discriminación**

*Artículo 3 (LOPNNA): Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares.*

Obligaciones generales de la familia e igualdad de género en la crianza de los niños, niñas y adolescentes.

*Artículo 5 (LOPNNA): La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.*

*El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas.*

*El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.*

Niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho

*Artículo 10 (LOPNNA): Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.*

### Derecho a la vida

*Artículo 15 (LOPNNA): Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida.*

*El Estado debe garantizar este derecho mediante políticas públicas dirigidas a asegurar la sobrevivencia y el desarrollo integral de todos los niños, niñas y adolescentes.*

### Derecho a un nombre y a una nacionalidad

*Artículo 16 (LOPNNA): Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad.*

### Derecho a la identificación

*Artículo 17 (LOPNNA): Todos los niños y niñas tienen el derecho a ser identificados o identificadas, inmediatamente después de su nacimiento.*

*A tal efecto, el Estado debe garantizar que los recién nacidos y las recién nacidas sean identificados o identificadas obligatoria y oportunamente, estableciendo el vínculo filial con la madre.*

*Parágrafo Primero: las instituciones, centros y servicios de salud, públicos y privados, deben llevar un registro de los casos de nacimientos que se produzcan en los mismos, por medio de fichas médicas individuales, en las cuales constará, además de los datos médicos pertinentes, la identificación de recién nacido o recién nacida mediante el registro de su impresión dactilar y plantar, y la impresión dactilar, nombre y la edad de la madre, así como la fecha y hora de nacimiento del niño, sin perjuicio de otros métodos de identificación.*

*Parágrafo Segundo: Las declaraciones formuladas a la máxima autoridad de la institución pública de salud donde nace el niño o niña, constituyen prueba de la filiación, en los mismos términos que las declaraciones hechas ante los funcionarios del Registro del estado civil.*

#### Derecho a ser inscrito o inscrita en el Registro del Estado Civil

*Artículo 18 (LOPNNA): Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos o inscritas gratuitamente en el Registro del Estado Civil, inmediatamente después de su nacimiento, de conformidad con la ley.*

*Parágrafo Primero: El padre, la madre, representantes o responsables deben inscribir a quienes se encuentren bajo su patria potestad, representación o responsabilidad en el Registro del Estado Civil.*

*Parágrafo Segundo: El Estado debe garantizar procedimientos gratuitos, sencillos y rápidos para la inscripción oportuna de los niños y adolescentes en el Registro del Estado Civil. A tal efecto, dotará oportunamente al mencionado registro de los recursos necesarios para dicha inscripción. Asimismo, debe adoptar medidas específicas para facilitar la inscripción en el Registro del Estado Civil, de aquellos o aquellas adolescentes que no lo hayan sido oportunamente.*

#### Declaración del nacimiento en instituciones públicas de salud

*Artículo 19 (LOPNNA): Cuando el nacimiento ocurriere en hospital, clínica, maternidad u otra institución pública de salud, la declaración del nacimiento se hará ante la máxima autoridad pública de la institución respectiva. Dicho*

*funcionario o funcionaria extenderá la correspondiente acta haciendo cuatro ejemplares del mismo tenor, en formularios elaborados al efecto, debidamente numerados. Uno de los ejemplares se entregará al presentante, el otro lo remitirá dentro del término previsto en el artículo 20 de esta Ley a la primera autoridad civil de la parroquia o municipio en cuya jurisdicción ocurrió el nacimiento, a fin de que esta autoridad inserte y certifique la declaración en los respectivos libros del Registro del Estado Civil. El tercer ejemplar se conservará en un archivo especial de la institución. Y el cuarto ejemplar se remitirá a la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería.*

*Parágrafo Primero: El niño o niña sólo puede egresar de la institución donde nació después de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, para lo cual la máxima autoridad de las mencionadas instituciones, de acuerdo a su organización interna, deberá tomar las medidas necesarias para prestar este servicio, de manera permanente.*

*Parágrafo Segundo: La máxima autoridad de las instituciones públicas de salud, puede delegar las atribuciones previstas en este artículo en otros funcionarios o funcionarias de las mismas instituciones, mediante resolución que dicte al efecto.*

#### Plazo para la declaración de nacimientos

*Artículo 20 (LOPNNA): Fuera de los casos previstos en el artículo 19, la declaración de nacimiento debe hacerse dentro de los noventa días siguientes al mismo, ante la primera autoridad civil de la parroquia o municipio. En aquellos casos en que el lugar de nacimiento diste más de tres kilómetros del lugar del despacho de la primera autoridad civil, la declaración puede hacerse ante los comisarios o comisarías*

*así como ante el funcionario público o funcionaria pública más próximo, competente para tales fines, quien la extenderá por duplicado en hojas sueltas y entregará uno de los ejemplares al presentante y el otro lo remitirá al jefe o jefa civil de la parroquia o municipio, quien lo insertará y certificará en los libros del Registro respectivo.*

#### Gratuidad en el Registro del Estado Civil

*Artículo 21 (LOPNNA): La autoridad del Registro del Estado Civil expedirá gratuita e inmediatamente las partidas de nacimiento, tanto la primera partida de nacimiento como las copias certificadas subsiguientes, ya sean presentados o presentadas los niños o niña dentro del lapso indicado en el artículo anterior o fuera de éste.*

*Las partidas de nacimiento no tendrán fecha de vencimiento, por tanto los organismos públicos o privados no deben exigir partidas de nacimiento vigentes, sólo deben revisar si las mismas son legibles y no contengan enmiendas ni tachaduras.*

*En caso de matrimonio, cuando uno o ambos contrayentes sean adolescentes, la autoridad civil deberá solicitar copia certificada de la partida de nacimiento de los contrayentes con una vigencia no superior a seis meses antes de la celebración del mismo.*

#### Derecho a documentos públicos de identidad

*Artículo 22 (LOPNNA): Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley.*

*El Estado debe asegurar programas o medidas dirigidos a garantizar la determinación de identidad de todos los niños, niñas y adolescentes, incluidos el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares.*

#### Dotación de recursos

*Artículo 23 (LOPNNA): El Estado debe dotar a las instituciones públicas de salud de los recursos necesarios, de forma oportuna y suficiente, para dar cumplimiento a los artículos 17 y 19 de esta Ley.*

## **Definición de Términos Básicos**

**ACTA:** documento de carácter oficial que declara la condición legal de una persona o institución.

**ADOLESCENCIA:** periodo vital entre la pubertad y la edad adulta, su rango de duración varía, pero generalmente se enmarca su inicio entre los Diez y Doce (10 y 12) años, y su finalización a los Diecinueve o veinticuatro (19 o 24) años.

**DERECHO:** es un orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica.

**EXTEMPORANEO:** fuera del tiempo oportuno.

**IDENTIFICACION:** prueba de la identidad.

**IDENTIDAD:** Conjunto de rasgos o características de una persona o cosa que permiten distinguirla de otras en un conjunto. La identidad se encuentra íntimamente relacionada con la idea de ser. Las características de identidad resultan una condición indispensable para la propia existencia de la persona.

**LEY:** precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de la sociedad en su conjunto.

**NACIMIENTO:** acto o efecto de nacer; comienzo de la vida humana controlado desde el parto.

**NIÑOS:** comprende al individuo que tiene pocos años de vida y, se encuentra en el periodo de la niñez. La palabra niño es de origen latín “*infans*” que significa “*el que no habla*”.

**NACIONALIDAD:** es el estado civil de la persona nacida o naturalizada en un país, es el vínculo jurídico y político existente entre un estado y los miembros del mismo.

**PERSONA:** todo ente susceptible de tener derechos o deberes jurídicos.

**PROCEDIMIENTO:** actuación por trámites judiciales o administrativos

**RESPONSABILIDAD:** es el cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo, una forma de responder que implica el claro conocimiento de que los resultados de cumplir o no las obligaciones, recaen sobre uno mismo.

**RECONOCIMIENTO:** Documento donde se relacionan ciertos acontecimientos o cosas; especialmente aquellos que deben constar permanentemente de forma oficial.

**REGISTRO CIVIL:** Registro donde se hacen constar por autoridades competentes los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos relativos al estado civil de las personas.

**SANCION:** se aplica al castigo que alguien recibe por haber violado una norma moral, social, religiosa o jurídica.

**VIOLACION:** Del latín “violare”, con la misma raíz “vis” que significa fuerza, que la palabra violencia, la violación se refiere al quebrantamiento o trasgresión que vulnera o socava los derechos de otra persona reconocidos por un precepto legal

**VULNERABLE:** es aquello que tiene la potencialidad de ser herido o dañado. Es algo o alguien en situación de riesgo.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

Esta etapa de la investigación se refirió a los aspectos metodológicos que se tienen previstos para el desarrollo de la misma. De acuerdo, a Martínez (2009; 138),

La metodología es, por definición, el camino a seguir para alcanzar conocimientos seguros y confiables... implica la aceptación de un concepto de conocimiento y de ciencia, es decir, una opción epistemológica (teoría del conocimiento) previa; que va acompañada, a su vez, por la opción ontológica que refiere a la teoría sobre la naturaleza de la realidad y la práctica documentaria, analítica experimental o aplicada sobre el mismo...

Sobre la base, del criterio expuesto por el mencionado autor, se puede conocer sobre el enfoque del paradigma metodológico para ubicar la investigación en una modalidad metodológica, el cual definirá la naturaleza de la misma. Ahora bien, considerando el criterio de Mixan Mass, (2002; 67),

La investigación jurídica se puede agrupar en más de un subnivel entre ellos la investigación jurídica- teórica dogmática, que se apoya en la revisión documental y normativas o simplemente el enfoque en una norma para su descripción y el análisis pertinente, a fines de lograr el objetivo que se plantee en la misma.

En ese sentido, se expone a continuación los aspectos referidos al enfoque, el Tipo de Investigación, Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica, Fases Metodológicas o de la Investigación y Fuentes de Conocimiento Jurídico. Enmarcando la presente investigación desde una visión metodológica científica y el método descriptivo analítico aplicado a un tema de naturaleza jurídica en un enfoque cualitativo.

Esto implica, como señala Mixan Mass, (2002; 87), “que el tema debe ser, muy bien delimitado y sea posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrece el funcionamiento de una norma o institución jurídica”.

Por lo tanto, el enfoque en la Investigación que se expone en el presente informe correspondió a una investigación realizada bajo el paradigma cualitativo, lo que según Ramos (2005; 176) busca,

El reconocimiento de hechos concretos, objeto de estudio, mediante el uso de la recopilación de datos secundarios no numéricos, los cuales se sintetizarán, describirán, interpretarán o analizarán. Generando criterios asumidos de la realidad observada cumpliendo con los principios de credibilidad, transferibilidad, y convicción en materia investigativa”

De este concepto, se plantea en esta ocasión un estudio documentado y analítico en relación con los aspectos jurídicos y consecuenciales de los Factores internos y externos que inciden en la violación del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes en los casos que se reciben en el consejo de protección del Municipio Valencia del Estado Carabobo. Mediante la práctica de la revisión bibliográfica, normativa y la aplicación de las técnicas metodológicas que sirven para recolectar información teórica conexas con el tema tratado.

Por otro lado, en el desarrollo de la investigación expuesta en este informe, conforme a lo que hace referencia Mixan Mass, (2002;86), “Corresponde al planteamiento del nivel de recopilación, análisis, explicación, formulación exploración, comparación, predicción o descripción que el autor se proponga a realizar en la investigación, por lo que, alude al nivel de profundidad de la investigación”. De allí, que se identifique dentro del nivel de investigación descriptivo, lo cual señala Mixan Mass, (2002, ob.cit.;88), “Busca mediante la observación, la indagación, el examen y la exploración; una representación fiel de una realidad”.

Siguiendo este concepto, el presente estudio se considera descriptivo, con el cual, se suministrará el conocimiento referido a aspectos de relevancia que

constituyen una realidad y que la define o caracteriza, como es tratar los ejes temáticos de los Factores internos y externos que inciden en la violación del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes en los casos que se reciben en el consejo de protección del Municipio Valencia del Estado Carabobo. Sin que esté presente la manipulación de las variables y la descripción de hechos y normas jurídicas existentes, para tratar de llegar a criterios propios sobre los aspectos jurídicos y consecuenciales de los Factores internos y externos que inciden en la violación del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes.

### **3.1 Tipo de Investigación**

Tomando en cuenta, los criterios metodológicos para realizar un trabajo o estudio de investigación en el campo del Derecho, se ubicó el presente en una modalidad jurídico-teórica dogmática, de la cual, Soto (2013; 7) señala que,

La característica principal de este tipo de investigaciones es que permite concebir al derecho como un conjunto de normas que puede ser analizado de forma aislada, esto es sin tomar en cuenta lo que estas normas ocasionen en la realidad, sino que se analizan sus enlaces entre ellas y sus posibles contradicciones. Por eso, la norma se analiza dentro de un sistema de normas y se ve tanto los aspectos positivos y negativos o alcances o límites que ésta puede generar dentro del ordenamiento jurídico.

De tal manera, que se puede aplicar un método analítico, sobre datos documentales conexos a un tema jurídico, donde fue posible revisar, sintetizar y analizar los diferentes aspectos del funcionamiento del sistema, principios, normas o procedimiento jurídico, estableciendo relaciones entre los contenidos y propósitos. En tal razón, para este estudio le es aplicable el concepto, por cuanto, se busca el objetivo de Establecer los factores internos y externos que inciden en la violación del derecho a la identidad de los Niños, Niñas y Adolescentes en los casos que se reciben en el

consejo de protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo. A través del manejo de información escrita, en la que se pudo utilizar referencias bibliográficas y la revisión del marco legal que rige el tema tratado.

### **3.2 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica**

Para el metodólogo Martínez (2009; 179), el método aplicado en la investigación jurídica, “generalmente debe obedecer a la conformación y visión de una ruta a seguir para desarrollar la investigación, lo que puede ser planteada en pasos etapas o contenidos”. No obstante, parafraseando a Ramos (2005; 196), el método teórico documental, corresponde,

A las actividades que se encaminan para el establecimiento de criterios, aportes y recomendaciones, con referencia a cuestionamientos o problemas en el ámbito jurídico, que se presentan a consideración de los juristas o como medio de aporte teórico al saber complementario, por lo que, el método y las técnicas de investigación deben apearse, en primer lugar, a señalar el saber que se pretende desarrollar y adquirir por parte del investigador, que además es ofrecido al lector e interesado en el tema tratado.

En segundo lugar, el establecimiento de una cadena de juicios que contiene el saber, de manera sistemática, congruente y entendible, con respecto al problema o cuestión planteada como objeto de estudio y en tercer lugar, el resultado de la investigación concretará el nuevo saber a qué se tenga planteado en el problema a investigar.

Para ello, se aplicaron técnicas para la construcción de conocimientos, utilizando como fuente primarias de insumos la documentación existente, confiable y sujeta a experticias y validez de contenidos en su construcción. En tal sentido, se elaboró un compendio teórico, documentado de contenido analítico, sobre la base de las normativas legales vigentes en Venezuela.

Donde privó la revisión de textos y contenidos expresados por especialistas en Derecho de la niñez y la adolescencia, las disposiciones normativas

sugeridas y convenidas con los órganos internacionales (ONU; UNICEF) y marco normativo constitucional y legal venezolano revisando e interpretando su contenido jurídico.

Con respecto, a la técnica de recolección de datos, que se empleará para el desarrollo de este estudio, éstas corresponden a la revisión bibliográfica y documental en físico u on line y la observación directa del contenido legal en materia de protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como de la denuncia y las consecuencias de su omisión, además de las funciones y atribuciones del Consejo de Protección. Recopilándose datos relevantes en un cuaderno de notas, cuyo contenido fue resumido en ideas principales y acotaciones importantes para el desarrollo del estudio.

A su vez, se desarrolló el análisis de datos teóricos, cualitativos de los contenidos revisados y estudiados, a fin de generar criterios de debate y contribución al conocimiento en el ámbito de la protección de la niñez y la adolescencia, específicamente frente a la Violación del Derecho a la identidad. Por ello la técnica aplicada para generar resultados, será la de análisis de contenido, que Martínez (2009, p.206), “Con ella se estudia los contenidos conexos al tema que son mostrados en textos, para dar paso a la formación de un contenido significativo relacionado con la investigación”.

Por otro lado, cabe reseñar a la técnica de análisis cualitativo, la información expresada sin contemplar datos numéricos, aplicada en esta investigación a los efectos de generar síntesis, análisis y contenidos de datos escritos en letras, que correspondieron a leyes, y documentación revisados conexos sobre el tema, donde los resultados fueron plasmados también en forma cualitativa.

### **3.3 Fases Metodológicas de la Investigación**

Siguiendo lo planteado, los datos aportados en el presente informe se procesaron de manera analítica, con referencia a cada objetivo de la investigación que lo conforma, lo que alude a la interpretación y la promoción de criterios propios del autor en un carácter afirmativo y concluyente. Con respecto a las fases metodológica se puede decir que aquí se expresan los pasos para llegar a la consecución de los objetivos planteados en la investigación, en concordancia con los tres objetivos planteados. Estas son las siguientes:

#### **Fase I**

Desarrollar las estrategias para que los representantes de los Niños, Niñas y Adolescentes garanticen el derecho a la identidad de sus hijos al momento de su nacimiento. Con el objeto de dar a conocer aspectos legales y sancionatorio.

#### ***Actividades***

- 1) Comunicación con personal de oficina sobre el tema del Derecho a la Identidad.
- 2) Revisión de informes, bibliografías y otros, relacionados a experiencias dentro de las oficinas del Consejo de Protección.
- 3) Capacitación al público (charlas), en las instalaciones.

#### **Fase II**

Determinar los criterios internos y externos bajo los cuales debe realizarse la inscripción de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Registro Civil, a fin de que los padres y representantes adquieran los conocimientos necesarios y los pongan en práctica. A objeto de informar sobre su contenido y propósito.

### ***Actividades***

- 1) Se clasificó el tipo de denuncia que a diario, llega al Consejo de Protección de la Isabelica.
- 2) Se establecieron mecanismos de información (charlas) a las personas, según el tipo de denuncia.
- 3) Se estableció un plan de información y divulgación, en el Colegio piloto “Eleazar Beracierto”.

### **Fase III**

Advertir de las sanciones pertinentes establecidas en la ley a los padres y representantes por el incumplimiento y violación del Derecho a la Identidad de los Niños, Niñas y Adolescentes. Con lo que se busca que los padres tomen conciencia sobre la violación del derecho a la identidad.

### ***Actividades***

- 1) Se llevar una data semanal sobre Presentaciones Extemporáneas
- 2) Condicionar la entrega del Documento a escuchar charlas sobre consecuencias de Presentación Extemporánea y otras relacionadas al común de las denuncias.

## **3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico**

a.- ***Humanos:*** Los conforman el personal que labora adscrito a los departamentos funcionales del Consejo de Protección de niños, niñas y adolescentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo. Quienes se encuentran en el ejercicio de sus funciones Institucionales. Así como, la participación del personal adscrito al área de atención al público, quienes toman diariamente los casos y las proceden a la apertura de los expedientes administrativos.

b.- ***Institucionales:*** La colaboración del Órgano Administrativo Consejo de Protección de niños, niñas y adolescentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo, quien permite la realización de este informe ganados a conocer el resultado y recomendaciones para ponerlas en práctica

c.- ***Materiales:*** Se previó la asignación de recursos propios disponibles para el desarrollo de la investigación y el uso de la bibliografía especializada y las gacetas oficiales de la República Bolivariana de Venezuela contentiva de la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niños, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, La Ley Orgánica del Registro Civil, la Ley de Identificación.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo se compila lo descrito en el estudio considerando los criterios esbozados en el marco teórico y los objetivos de la investigación que se encuentran referidos en cada fase metodológica antes expuesta, haciendo referencia a posturas del investigador, para lo cual no se debe perder el propósito de este informe, que es generar unos conocimientos y criterios que sirvan de debate en diferentes foros tanto estudiantiles como comunitarios.

En razón, de revisar y conocer los aspectos jurídicos y consecuenciales para Establecer los factores internos y externos que inciden en la violación del derecho a la identidad de los Niños, Niñas y Adolescentes en los casos que se reciben en el consejo de protección del Municipio Valencia del Estado Carabobo, A tales fines se desarrolla el siguiente contenido:

- 4.1** Desarrollar las estrategias para que los representantes de los niños, niñas y adolescentes garanticen el derecho a la identidad de sus hijos al momento de su nacimiento.

Los resultados obtenidos en esta investigación fueron los siguientes

- ✓ No existen estadísticas confiables, con respecto al número de niños que nacen y no son presentados.
- ✓ Se observó que diariamente se presenta un promedio dentro del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente de cinco (5) niños presentados con Extemporaneidad.
- ✓ Durante las charlas, encontramos que los padres y representantes no reciben esta información en los sectores populares.

Las Conclusiones obtenidas en esta investigación son las siguientes:

- ✓ No existe coordinación entre entes; Estado y Organismos relacionados.
- ✓ Existe dentro del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescentes de la Isabelica, un programa de información y divulgación, el cual se ve afectado por:
  - Exceso de población y poco personal.
  - Inseguridad.
  - Falta de transporte y vías de acceso a los sectores populares.

Es por todo lo comentado anteriormente que se hacen estas Recomendaciones para buscar una solución pronta y efectiva,

- ✓ Establecer a través de los adelantos tecnológicos, un Sistema de Registro entre el Estado y los Organismos relacionado, con la finalidad de tener una data confiable que permita hacer correctivos.
- ✓ Aumentar, de acuerdo a la Densidad Demográfica, el número de oficinas para atención al público y capacitación de personal.
- ✓ Establecer a través de los centros Educativos, Consejos Comunales, centros asistenciales; mecanismos de divulgación sobre el tema de Identidad y otros de interés de la Familia.

**4.2** Determinar los criterios internos y externos bajo los cuales debe realizarse la inscripción de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Registro Civil, a fin de que los padres y representantes adquieran los conocimientos necesarios y los pongan en práctica. A objeto de informar sobre su contenido y propósito.

Para la consecución de la segunda fase metodológica, con relación al segundo objetivo de la investigación, se procedió a la descripción de los criterios y requisitos para realizarse la inscripción de los Niños, Niñas y Adolescentes en el

Registro Civil, a objeto de informar sobre su contenido y propósito a los padres, representantes y la comunidad en general.

Los resultados obtenidos en esta Investigación son los siguientes:

- ✓ Con respecto al tema de identidad, el 31% de las denuncias recibidas; corresponde a Presentaciones Extemporáneas. El resto corresponden a Maltrato y violación, Maltrato en el Colegio, Régimen de Convivencia familiar y Maltrato Psicológico.
- ✓ A pesar de los pocos recursos audiovisuales existentes, se logró compartir con los denunciante información relacionada a cada caso.
- ✓ Se coordinó con el Colegio “Eleazar Beracieto”, la posibilidad de charlas, una vez por mes a los padres, representantes y Alumnos.

La Conclusión a la que se llegó fue la siguiente:

- ✓ Existe la voluntad del personal que labora en el Consejo de Protección de la Isabelica, de salir de dichas instalaciones hacia otros espacios a divulgar información a los padres, representantes e hijos.

Por ende las recomendaciones son las siguientes:

- ✓ Aumentar el número de funcionarios y clasificarlos en función de las denuncias recibidas.
- ✓ Adquirir equipo audiovisual para atender los programas internos y externos de inducción y capacitación.
- ✓ Extender el programa de divulgación a los demás Colegios del Sector.

**4.3** Advertir de las sanciones pertinentes establecidas en la ley a los padres y representantes por el incumplimiento y violación del Derecho a la Identidad de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Para la consecución de la tercera fase metodológica, que al mismo tiempo corresponde al tercer objetivo de la investigación, se reflexionó sobre las consecuencias de las sanciones que pueden recibir los padres por no presentar a sus hijos en el registro civil, con lo que se busca que los padres tomen conciencia sobre la violación del derecho a la identidad.

En ese sentido se procedió a los Resultados los cuales son:

- ✓ Se presentaron durante una (1) semana, veinticinco (25) Presentaciones Extemporáneas.
- ✓ Todas las personas que asistieron a las charlas y audiovisual, sintieron que esto era más educativo que una sanción como tal.

Las conclusiones que arribo esta investigación específicamente del objetivo planteado anteriormente son las siguientes:

- ✓ Todas las personas que fueron consultadas en cuanto a la forma de penalización a la que fueron sometidas, expresaron que es mas educativo y comprensivo que cualquier otra forma de sanción.

Las Recomendaciones planteadas en dicho objetivo son:

- ✓ Mejorar el Sistema de data, que presenta el Consejo de Protección y entrelazarlos con otros organismos relacionados para integrarlos a los programas de ayuda a la familia.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Garay, J. (2013). *La Constitución Bolivariana*. Caracas: Editorial Corporación AGR, S.C.

Ley Orgánica del Registro Civil (2011). Formato para informe del Consejo de Protección. Capítulo IV De los Nacimientos. Caracas.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015). Caracas

Ley Orgánica de Identificación (2006), Caracas.

Aguilar Gorrondona, José Luis (2010-2013). *Persona del Derecho Civil I*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello

-Grisanti Aveledo de Luigi, Isabel (2009). *Lecciones de Derecho de Familia*. Valencia. Vadell Hermanos.

Rodríguez, Luis Alberto (2008). *Manual de Derecho Civil Personas*. Caracas.

-Domínguez G María C ( ), *Aproximación al estudio de los Derechos de la Personalidad. Derecho a la Identidad y sus Vulneraciones*.

-Rodríguez F. María J. (2012) *Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente esquematizada*. Ediciones Paredes II, Caracas